

INFORME SOBRE EL EFECTO FISCAL DEL PROYECTO DE LA CÁMARA 1134

Dispone la creación de un crédito contributivo reembolsable dirigido a contribuyentes que tengan bajo su responsabilidad legal a un miembro del hogar cuya condición de salud lo mantenga discapacitado.

PREPARADO POR LA OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

EFECTO FISCAL ESTIMADO:

El efecto fiscal potencial de establecer un crédito contributivo reembolsable de hasta \$5,000 por concepto de gastos en servicios de cuidado para dependientes discapacitados es:

\$107.1 millones

*En el resto de este Informe se podrá encontrar un análisis detallado acerca del efecto fiscal del P. del C. 1134.

MODIFICA UNA DISPOSICIÓN VIGENTE	<u>CONTENIDOS</u>	
Sí	I.	Resumen Ejecutivo 2
RÉGIMEN CONTRIBUTIVO	II.	Introducción 2
Contribución sobre ingresos de individuos	III.	Descripción del Proyecto 3
GASTO TRIBUTARIO	IV.	Datos 6
Crédito contributivo	V.	Supuestos y Metodología 8
POLÍTICA PÚBLICA	VI.	Resultados y Proyecciones 9
Economía / Salud		

I. Resumen Ejecutivo

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL) estimó el efecto fiscal del Proyecto de la Cámara 1134 (P. de la C. 1134)¹, el cual propone establecer un crédito contributivo reembolsable dirigido a contribuyentes que tengan bajo su responsabilidad legal a una persona con discapacidad, por los gastos incurridos en la prestación de servicios de cuidado.

De aprobarse el P. de la C. 1134, la OPAL estima un efecto fiscal potencial de \$107.1 millones sobre el Fondo General para el año fiscal 2027. Se proyecta que dicho impacto disminuya gradualmente en los años subsiguientes como resultado de la reducción esperada de la población.

Dado que la medida establece un crédito contributivo reembolsable, su efecto fiscal podría exceder la merma en recaudos y generar desembolsos adicionales del Fondo General cuando el crédito reclamado supere la responsabilidad contributiva del contribuyente. En consecuencia, su implantación requeriría

considerar este componente reembolsable en la planificación y asignación de los recursos presupuestarios.

II. Introducción

El Informe 2027-028 de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL) presenta el estimado del efecto fiscal del Proyecto de la Cámara 1134 (P. de la C. 1134)². Se propone emendar la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”, con el fin de implantar un crédito contributivo en favor de aquellas personas que tengan bajo su responsabilidad legal a un miembro del hogar cuya condición de salud lo mantenga discapacitado y requiera asistencia o supervisión sustancial para las actividades básicas de la vida diaria. Con un límite superior de hasta \$5,000 contra la contribución sobre ingresos del encargado, dicho trato preferencial considera los siguientes gastos:

¹ La Ley Núm. 1-2023, Ley de Investigación, Análisis y Fiscalización Presupuestaria de Puerto Rico, crea la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) adscrita a la Rama Legislativa. Su función primordial es medir el impacto fiscal de cada propuesta legislativa ante la consideración de la Asamblea Legislativa. En virtud del Artículo 2 de la Ley Núm. 1-2023, la OPAL desempeña un rol consultivo para la Asamblea Legislativa. La OPAL no participa de los procesos deliberativos ni de la toma de decisiones sobre los proyectos de ley, resoluciones y demás medidas ante la consideración de ambos cuerpos. La emisión de este Informe no implica un endoso o rechazo a la pieza legislativa aquí evaluada.

² Este documento puede ser citado como – Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa. (2026). Informe del Proyecto de la Cámara 1134, el cual crea un crédito contributivo para aquellas personas que tengan bajo su responsabilidad algún miembro del hogar discapacitado. Este crédito será por los gastos de cuidado efectuados, hasta \$5,000 anuales. Disponible en: www.opal.pr.gov.

- i. Servicios de cuidador, asistente de salud o enfermero, prestados en el hogar.
- ii. Servicios brindados en un centro diurno, centro de servicios de salud o institución debidamente autorizada por las agencias reguladoras correspondientes.

Según lo establecido, no se considerará a contribuyentes cuyos familiares discapacitados reciben alguna subvención, ayuda o pago para sufragar dichos servicios. Además, se establece que, si el monto acreditado excediera la **contribución determinada**, el exceso será considerado un sobrepago y se reembolsará al contribuyente.

Este informe contiene una descripción del Proyecto de Ley, presenta los datos, los supuestos y metodología y, por último, presenta los resultados y proyecciones.

III. Descripción del Proyecto³

El decretase del P. de la C. 1134 establece lo siguiente:

Sección 1. Para añadir un nuevo Artículo 1052.18A a la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, para que lea como sigue:

Artículo 1052.18A – Crédito por Gastos de Cuido de Persona con Discapacidad.

(a) Definiciones. — Para fines de este Artículo:

(1) Persona con Discapacidad — Persona cuyo diagnóstico médico certificado por un médico autorizado a ejercer en Puerto Rico establezca que, debido a enfermedad crónica, condición degenerativa, discapacidad severa, o que permanece confinada en cama de forma continua, y requiere asistencia o supervisión sustancial para las actividades básicas de la vida diaria.

(2) Jefe de Familia — Contribuyente que provea más del cincuenta por ciento (50%) del sustento económico del hogar y tenga obligación legal de proveer alimentos, cuidado o asistencia al miembro del hogar con discapacidad o postrado en cama.

(3) Centro de Cuido Diurno — establecimiento, público o privado, que ofrece cuidado no residencial a adultos con discapacidades funcionales. Licenciados y supervisados por el Departamento de la

³ Véase la medida del P. de la C. 1134, disponible a través de: <https://sutra.oslpr.org/SutraFilesGen/160463/PC1134.docx>

Familia, bajo la Ley Núm. 94 de 1977.

(4) Cuidador o Enfermero en el Hogar — Persona natural o jurídica debidamente certificada, licenciada o autorizada conforme a las leyes y reglamentos aplicables del Gobierno de Puerto Rico para ofrecer servicios de cuidado o enfermería domiciliaria.

(b) Concesión del Crédito. — Se concede un crédito contributivo reembolsable contra la contribución sobre ingresos impuesta por este Subtítulo a todo contribuyente residente de Puerto Rico que tenga bajo su responsabilidad legal a un miembro del hogar una persona con discapacidad o postrado en cama. Estos beneficios no serán de aplicación para aquellos contribuyentes cuyos familiares encamados o enfermos reciban cualquier subvención, ayuda o pago para cubrir esos servicios, sean tales como planes médicos, públicos o privados, municipales, estatales o federales o cuyas fondos provengan de cualquiera de estos, o si se encuentran internados o en el hogar pero recibiendo servicios de cualquier facilidad de salud u hospicio que pague o cubra el pago de dichos servicios de cuidado, enfermeras o amas de

llave. Solo un contribuyente podrá solicitar el crédito por cada persona con discapacidad. En el caso de casado rindiendo por separado, solo uno de los contribuyentes podrá solicitar el crédito.

(c) Limitaciones. — El crédito dispuesto en este Artículo será por los gastos del contribuyente por concepto de:

(1) Servicios de cuidador, asistente de salud o enfermero debidamente certificado o licenciado, prestados en el hogar del miembro del hogar discapacitado; o

(2) Servicios prestados en un centro de cuidado diurno, centro de servicios de salud o institución debidamente autorizada por las agencias reguladoras correspondientes del Gobierno de Puerto Rico.

Disponiéndose que el crédito no excederá de cinco mil dólares (\$5,000) por año contributivo por cada miembro del hogar cualificado.

(d) Naturaleza Reembolsable. — Si el monto del crédito excediere la contribución determinada para el año contributivo, el exceso será considerado un sobrepago y será reembolsado

al contribuyente conforme a las disposiciones aplicables de este Código.

(e) Requisitos. — Para cualificar para el crédito:

(1) La persona con discapacidad deberá residir en Puerto Rico y depender económicamente del contribuyente o formar parte de su unidad familiar.

(2) Los pagos deberán estar evidenciados mediante facturas, recibos oficiales o certificaciones emitidas por el proveedor del servicio.

(3) El proveedor del servicio deberá cumplir con las disposiciones contributivas y reglamentarias aplicables.

(f) Reglamentación. — El Secretario del Departamento de Hacienda adoptará la reglamentación necesaria para implantar las disposiciones de este Artículo, incluyendo mecanismos de validación médica, certificación de proveedores y fiscalización.

(g) Penalidades. — Toda reclamación fraudulenta de este crédito estará sujeta a las penalidades civiles y criminales establecidas en este Código.

Sección 2.- Reglamentación

El Departamento de Hacienda deberá adoptar la reglamentación

necesaria dentro de ciento ochenta (180) días contados a partir de la aprobación de esta Ley.

Sección 8.- Vigencia

Esta Ley comenzará a regir para años contributivos que comiencen luego del 31 de diciembre del año en que sea aprobada.

En síntesis, el P. de la C. 1134 otorgar un crédito contributivo reembolsable con relación al gasto por el cuidado de personas discapacitadas.

Mencionamos que no se define en la enmienda propuesta por la Sección 1 a lo que sería el Artículo 1052.18A(c)(2) lo que serían los centros de servicios de salud o institución debidamente autorizada por las agencias reguladoras correspondientes. Tampoco define lo que serían los servicios prestados por éstas, por lo que el alcance del crédito propuesto sugiere ser amplio.

--

Favor de continuar en la página 6.

IV. Datos

Según dispone la Sección 1033.18, del *Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico*⁴, en la determinación del ingreso neto anual de los contribuyentes, se admitirán como deducciones las exenciones por concepto de dependientes, a razón de \$2,500 cada uno. En la Tabla 1 se presenta la cantidad de dependientes reclamados durante los pasados años contributivos según publicadas por el Departamento de Hacienda⁵.

Tabla 1: Cantidad de dependientes reclamados por los contribuyentes durante los años contributivos 2020-2023

Año	Población Total	Tasa de Cambio
2025	3,045,315	-
2026	2,998,070	-1.6%
2027	2,950,825	-1.6%
2028	2,903,580	-1.6%
2029	2,856,336	-1.6%
2030	2,809,091	-1.7%

Fuente: Elaborado por la OPAL basado en datos del Departamento de Hacienda.

Según se observa, la cantidad de dependientes reclamados ha disminuido

⁴ 13 L.P.R.A § 30138.

Véase la Ley Núm. 1-2011 a través de: <https://bvirtualogp.pr.gov/ogp/Bvirtual/leyesreferencia/PDF/C%C3%B3digos/1-2011/1-2011.pdf>.

⁵ Departamento de Hacienda. (2024). Estadísticas de las Planillas de Contribución sobre Ingresos de los Individuos. Disponible a través de: https://hacienda.pr.gov/sites/default/files/datos_de_planillas_de_individuos_numeros_de_dependientes_reclamados_ac_2019_a_2023_11.13.2024_3.pdf.

durante los pasado años contributivos entre un 0.4% y 1.8%.

En la Tabla 2 a continuación, se presenta la relación de dependientes reclamados con relación a la población total.

Tabla 2: Dependientes reclamados como porcentaje de la población

Año	Dependientes reclamados	Población total	Proporción
2020	584,030	3,230,810	18.1%
2021	579,208	3,285,816	17.6%
2022	572,139	3,244,866	17.6%
2023	570,013	3,227,627	17.7%

Fuente: Elaborado por la OPAL basado en datos de la Oficina del Censo y del Departamento de Hacienda.

Se obtuvo que la proporción de dependientes reclamados se mantuvo relativamente constante con un promedio del **17.8%**.

Según se desprende de los estimados más recientes de la Oficina del Censo de

los Estados Unidos⁶, para el 2024, unas 19,781 personas con alguna discapacidad no contaban con cobertura médica.

Tabla 3: Personas discapacitadas sin cobertura médica

Año	Cantidad
2020	22,704
2021	23,152
2022	22,206
2023	22,102
2024	19,781

Fuente: Elaborado por la OPAL basado en cifras de la Oficina del Censo.

Como se observa en la Tabla 3, este grupo poblacional mantuvo una tendencia de disminución. La única excepción fue el año 2021, cuando se registró un aumento de **448** personas respecto al año anterior.

Por su parte, las *Proyecciones de Población para los Municipios de Puerto Rico 2020-2030* ⁷ por la Junta de Planificación (JP), reflejan una contracción poblacional durante la totalidad del periodo estimado.

Tabla 4: Proyección de la población de Puerto Rico de acuerdo con la JP

Año Contributivo	Dependientes Reclamados	Tasa de cambio
2020	584,030	-
2021	579,208	-0.8%
2022	572,139	-1.2%
2023	570,013	-0.4%

Fuente: Elaborado por la OPAL basado en datos publicados por la JP.

La reducción poblacional anual promedio, estimada por la JP, fluctúa en 1.6%.

Toda vez que las proyecciones antes mencionadas fueron publicadas en 2022, resulta razonable considerar proyecciones que incorporen las estimaciones más recientes de la población realizadas por la Oficina del Censo de los Estados Unidos. A tales efectos, la Tabla 5 presenta las proyecciones de Moody’s Analytics sobre la población de Puerto Rico, conforme a su publicación de junio de 2026.

⁶ U.S. Census Bureau. (n.d.). Selected Characteristics of Health Insurance Coverage in the United States. American Community Survey, ACS 5-Year Estimates Subject Tables, Table S2701. Retrieved June 30, 2026, from <https://data.census.gov/table/ACSST5Y2024.S2701?q=puerto+rico&t=Health+Insurance>.

⁷ Junta de Planificación, (2022). *Proyecciones de Población para los Municipios de Puerto Rico*. Disponible a través de: [Proyecciones-de-Poblacion-por-Municipios-anos-2021-2030.pdf](#).

Tabla 5: Proyección de la población de Puerto Rico según Moody's Analytics (vintage junio 2026)

Año	Población Total	Tasa de Cambio
2025	3,193,935	-
2026	3,173,315	-0.6%
2027	3,155,885	-0.5%
2028	3,138,157	-0.6%
2029	3,120,536	-0.6%
2030	3,105,031	-0.5%
2031	3,091,912	-0.4%

Fuente: Elaborado por la OPAL basado en datos de Moody's Analytics para su escenario base del vintage de junio 2026.

Según se observa en la Tabla 5, Moody's Analytics coincide con la Junta de Planificación en proyectar una tendencia decreciente para la población de Puerto Rico; no obstante, difiere en la magnitud de dicha reducción. Moody's proyecta un decrecimiento promedio anual de 0.5%, estimando que la población alcanzará poco más de 3.0 millones de habitantes para 2031.

V. Supuestos y Metodología

Para el estimado de impacto fiscal del P. de la C. 1134 se utilizaron los siguientes supuestos:

- Se presume que el 100% de los contribuyentes elegibles solicitarán el crédito propuesto.
- Para propósitos de este Informe, se presume que la población beneficiaria estará compuesta por los dependientes con alguna discapacidad reclamados en las planillas de contribución sobre ingresos que no cuentan con cobertura médica. Bajo este supuesto, dicho universo equivaldría al número de encargados que reclamarían el crédito contributivo.
- Se presume que los contribuyentes se planificarán contributivamente para reclamar el crédito reembolsable propuesto en el Artículo 1052.18A(c)(2) de la medida, por un monto máximo de \$5,000. De acuerdo con datos de la Junta de Planificación (2025), el gasto de consumo personal promedio en la partida de servicios médicos y de salud ascendió a \$3,960 para el año fiscal 2024.⁸

⁸ Junta de Planificación. (2025). Puerto Rico Ingreso 2025 y Producto. Disponible en: <https://view.officeapps.live.com/op/view.aspx?src=https%3A%2F%2Fdocs.pr.gov%2Ffiles%2FJP-Junta%2520de%2520Planificacion%2FPrograma%2520de%2520Planificaci%25C3%25B3n%2520Econ%25C3%25B3mica%2520y%2520Social%2FPublicaciones%2FIngreso%2520y%2520Producto%2FIngreso%2520y%2520Producto%2FTablas%2FTa>

d) Con el propósito de estimar la población beneficiaria, se proyectó el número de dependientes reclamados para el período comprendido entre 2024 y 2031, aplicando la proporción poblacional promedio observada para este grupo de dependientes reclamados (17.7%) a las proyecciones de población de Puerto Rico elaboradas por Moody's Analytics para dichos años.

e) A la población estimada en el supuesto d, se extrapoló la proporción de 3.8% de la población con alguna discapacidad sin cobertura médica.

El efecto fiscal estaría dado por la siguiente ecuación:

$$EF_t = \bar{P}_t * C$$

Donde el efecto fiscal estaría dado EF_t por la cantidad de población estimada ($\bar{P}_t$)

por la cantidad del crédito reembolsable (C) propuesto en el P. de la C. 1134.

VI. Resultados y Proyecciones⁹

De aprobarse el P. de la C. 1134 el efecto fiscal potencial se estima en \$107.1 millones sobre el Fondo General para el año fiscal 2027. Se espera el efecto fiscal disminuya dado la reducción poblacional esperada.

Tabla 6: Efecto fiscal de aprobarse el P. de la C. 1134

Estimado	2027	2028	2029	2030	2031
Población Total	3,155,885	3,138,157	3,120,536	3,105,031	3,091,912
Dependientes Reclamados	560,146	556,999	553,872	551,120	548,791
Discapacidad Sin Cubierta Médica	21,418	21,298	21,178	21,073	20,984
Crédito Reembolsable (en millones \$)	\$107.1	\$106.5	\$105.9	\$105.4	\$104.9

Fuente: Elaborado por la OPAL. Cifras redondeadas.

Es importante mencionar que, al tratarse de un crédito contributivo reembolsable, el beneficio puede exceder la contribución determinada del contribuyente. Por tanto,

[blas%2520de%2520Ingreso%2520y%2520Producto%25202025%2520\(1\).xlsx%3Fd%3Dw6fb34bd4ce7b45459fcbdd761d7b3d28&wdOrigin=BROWSELINK](#)

Nota: Cálculo basado en los datos de consumo personal del 2024 publicados en la Tabla 5.

⁹ Los estimados de costo preparados por la OPAL se basan en la información y los datos disponibles al momento de emitir el Informe. La OPAL evalúa la razonabilidad de los datos e información obtenida de agencias gubernamentales y otras fuentes, pero no asume responsabilidad por cambios o variaciones que puedan tener los mismos.

Los estimados son cálculos aproximados y descansan en supuestos que pueden variar a través del tiempo. Dichos estimados son preparados en función del deber ministerial de la OPAL, según lo establece la Ley 1 del 3 de enero de 2023 y su única intención es proveer a la Asamblea Legislativa un estimado del costo de las medidas bajo su consideración. Por lo tanto, la OPAL no asume ninguna responsabilidad por un uso no adecuado de la información provista.

su efecto fiscal no se limita a una reducción de recaudos, sino que también puede representar un desembolso presupuestario cuando el crédito reclamado sea mayor que la responsabilidad contributiva del reclamante. Por consiguiente, de implantarse la medida, sería necesario considerar dicho componente reembolsable en la planificación y asignación presupuestaria correspondiente.



Lcdo. Hecrian D. Martínez Martínez
Director Ejecutivo
Oficina de Presupuesto de la Asamblea
Legislativa